

**INTERLOCUTORIO No. 774**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Dentro de este proceso Verbal Sumario Custodia y Cuidado Personal, promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIDER MANZANO LOAIZA en contra de la señora MARIA VERONICA MORALES CARVAJAL, se profirió auto No 730 de fecha 09 de diciembre de 2020, donde se inadmitió la demanda, en primer lugar porque no se aportó acta de conciliación previa, para la Custodia y Cuidado Personal, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, que a la letra dice *”Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.....”* y en segundo lugar porque no se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna de la menor AINARA MANZANO MORALES; de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda, término dentro del cual la parte demandante aporta escrito manifestando que dentro del proceso reposaba ya una conciliación; sin embargo, estos documentos son diferentes a lo que se estaba solicitado, pues son una apertura de investigación por los delitos de violencia, maltrato infantil y sexuales; por lo tanto no se subsanó en debida forma la demanda, entonces se procederá a rechazarla y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) ORDENAR la devolución de los anexos de la presente demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

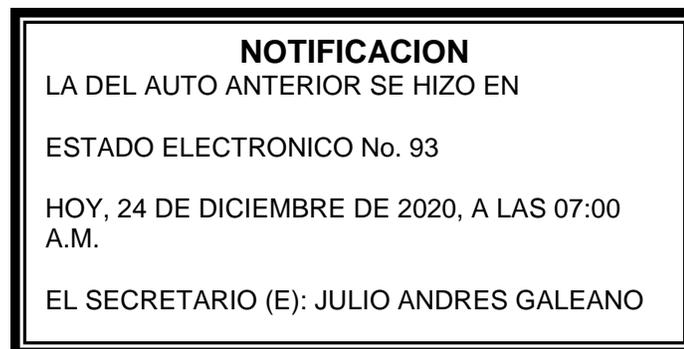
3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f156f45f0ef073a551eff5d71a14e61357349b65e1c580eff08b99ec10e98b7  
Documento generado en 23/12/2020 02:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>